



Facatativá, diez (10) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	CAMILO GARCÍA SOTELO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
VINCULADOS:	UNIDAD QUINTA LOCAL DE FISCALÍAS DE FACATATIVÁ y PARQUEADERO GUADALUPE
RADICACIÓN No:	25269400100320200030800

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor Camilo García Sotelo, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra del Municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición y cualquier otro derecho fundamental que se declare como vulnerado, en tanto, la accionada no ha dado respuesta clara, concreta y de fondo a la petición radicada el 20 de febrero de los corrientes, en la cual solicita información del automóvil de placas TSP831, mismo que se encontraba inmovilizado por orden de la Unidad Quinta Local de Fiscalías de Facatativá y puesto en las instalaciones del parqueadero Guadalupe ubicado en este municipio, como quiera que el 4 de marzo ulterior la accionada se limitó a emitir respuesta de forma evasiva, vaga sin ofrecer resolución a la petición.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. VINCULACIÓN

El trámite de la acción de tutela impone al juez el deber de examinar si otros derechos fundamentales distintos a los invocados, se ven afectados, amenazados o vulnerados por la acción u omisión del accionado o de otra persona.

En el sub judice el accionante pide la protección del derecho fundamental de petición y de otros derechos que se pueden ver vulnerados dentro de la actuación, por eso allega como anexo copia del oficio que emitió la Unidad Quinta Local de Fiscalías de Facatativá dirigido al parqueadero Guadalupe comunicando la entrega del vehículo de placas TSP831 al propietario y copia

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

del acta de inventario que se emitió en el momento de la inmovilización y depósito en el parqueadero Guadalupe.

Así las cosas, se ordenará la vinculación de la Unidad Quinta Local de Fiscalías de Facatativá y del Parqueadero Guadalupe, en tanto puede llegar a tener interés en las resultas del proceso.

4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UNIDAD QUINTA LOCAL DE FISCALÍAS DE FACATATIVÁ** y al **PARQUEADERO GUADALUPE** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por CAMILO GARCÍA SOTELO identificado con la cédula No. 1.070.951.838 de Facatativá en nombre propio, en contra de **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Vincular en calidad de accionados a la **UNIDAD QUINTA LOCAL DE FISCALÍAS DE FACATATIVÁ** y al **PARQUEADERO GUADALUPE**, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO.– Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UNIDAD QUINTA LOCAL DE FISCALÍAS DE FACATATIVÁ** y al **PARQUEADERO GUADALUPE**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

CUARTO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

4.1. **Oficiar** a la **UNIDAD QUINTA LOCAL DE FISCALÍAS DE FACATATIVÁ** para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Informe y/o constancia del estado actual de la investigación penal con Rad. N° 252696101390201800141, en la cual se encuentra involucrado el vehículo de placas TSP831 de propiedad del accionante.
- b. Allegue los documentos que soportan la actuación u orden para dejar el vehículo de placas TSP831 en las instalaciones del parqueadero Guadalupe.

- 4.2. **Oficiar al PARQUEADERO GUADALUPE** para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
- Indique cuál es la ubicación actual, estado y conservación del vehículo de placas TSP831 de propiedad del accionante, el cual fue dejado en sus instalaciones el día 4 de febrero de 2018 conforme al acta de inmovilización N° 3713. Anéxese copia de la referida acta que se adjunta con los anexos de la demanda.
 - En caso de que el vehículo de placas TSP831, no se encuentre en sus instalaciones, indique los motivos que conllevaron a su traslado y/o si medio orden judicial o administrativa alguna para el efecto.

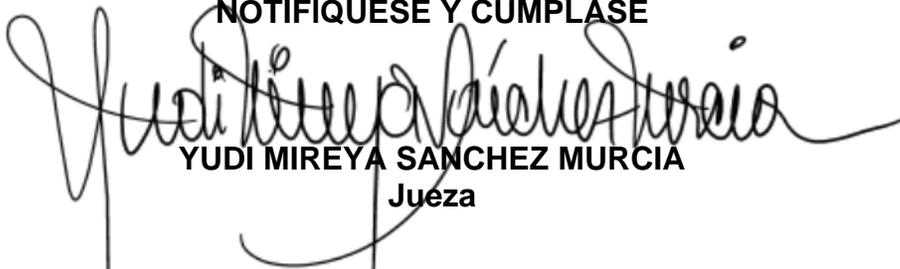
En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

QUINTO. - **Informar** a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

SEXTO. – **Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.**

SÉPTIMO. - **Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.